



ACUERDO GENERAL 6/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS HÁBILES E INHÁBILES, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS DE DESCANSO PARA SU PERSONAL

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Funcionamiento del Tribunal Electoral. Con base en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹ el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo previsto en el artículo 105, fracción II, de la propia Constitución general, y funcionará en forma permanente, con una Sala Superior, salas regionales y una sala regional especializada.

SEGUNDA. Competencia para emitir acuerdos generales. Los artículos 166, fracción VII, 169, fracción X, y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que la Sala Superior de este órgano jurisdiccional es competente para emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, particularmente para optimizar las funciones jurisdiccionales. Asimismo, las magistraturas electorales cuentan con las atribuciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.

TERCERA. Acuerdo general 3/2008. El ocho de mayo de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 3/2008 de la Sala Superior aprobado en sesión de treinta de abril del mismo año, relativo a la determinación de los días inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal Electoral; estableciendo como días inhábiles los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de

¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el siete de junio de dos mil veintiuno.

febrero, el cinco de febrero, el tercer lunes de marzo, el veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el doce de octubre, el tercer lunes de noviembre, el veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, y el veinticinco de diciembre.

CUARTA. Días inhábiles por disposición legal. El artículo 143, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que, en sus órganos, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el primero de enero, el cinco de febrero, el veintiuno de marzo, el primero de mayo, el catorce y dieciséis de septiembre y el veinte de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

Por su parte, el artículo 715, de la Ley Federal del Trabajo prevé que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio y los festivos que señale el calendario oficial.

QUINTA. Días de descanso obligatorio por disposición de la ley. El artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo establece como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEXTA. De los plazos y términos en materia electoral. El artículo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y, en el caso de que la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral local o federal, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por éstos todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.



El artículo 66, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que cuando se impugnen actos que no estén vinculados con algún proceso electoral federal o local, en los plazos sólo se deberán considerar días y horas hábiles, entendiéndose como tales de lunes a viernes, entre las ocho y las diecinueve horas. Asimismo, que son inhábiles los días establecidos en el artículo 163², de la Ley Orgánica.

En ese sentido, mediante Acuerdo 060/S3(12-III-2008) la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral estableció como horario de labores para su personal, el comprendido de lunes a viernes entre las nueve y las dieciocho horas, considerando que, durante los procesos electorales, federales o locales, todos los días y horas son hábiles.

SÉPTIMA. Facultad de habilitar o inhabilitar días y horas. De la interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción VII, 167, 169, fracción X, 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 9, 10, fracción XVIII, 66, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, 281 y 282, del Código Federal de Procedimientos Civiles; se advierte que la Sala Superior de este órgano jurisdiccional es competente para emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por lo tanto, se considera viable el establecimiento de la función de habilitar o inhabilitar horas y días, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.

Por lo anterior, se emite el siguiente

² El articulado citado actualmente corresponde al 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Objeto del acuerdo. Con la finalidad de dar certeza a las personas justiciables respecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, este acuerdo tiene por objeto:

- Precisar cuáles son los días inhábiles para efecto del cómputo de los plazos procesales de asuntos no relacionados con un proceso electoral.
- Señalar los días de descanso para los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita.
- Instrumentar la facultad de este Tribunal Electoral para inhabilitar días y horas, así como para habilitar días y horas inhábiles, cuando resulte necesario para el debido despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

SEGUNDO. Días inhábiles. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, que no se encuentren relacionados con un proceso electoral federal o local, se considerarán como días inhábiles los siguientes:

- a) Los sábados y domingos;
- b) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- c) El primero de enero;
- d) El cinco de febrero;
- e) El veintiuno de marzo;
- f) El primero de mayo;
- g) El catorce de septiembre;
- h) El dieciséis de septiembre;
- i) El veinte de noviembre;
- j) El primero de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- k) El veinticinco de diciembre;



- l) Aquellos en que se suspendan las labores en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o cuando este no pueda funcionar por causa de fuerza mayor; y
- m) Los demás que el pleno de la Sala Superior determine como inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos días en los cuales la autoridad responsable u órgano señalado por la ley para recibir el medio de impugnación no labore, por disposición legal que rijan específicamente su actuación o por acuerdo del órgano competente, en cuyo caso también se considerarán inhábiles para efecto del cómputo del plazo respectivo.

Al respecto, es importante señalar que para considerarse como inhábiles los días referidos en el párrafo anterior, las autoridades u órganos deberán avisarlo de manera oficial a este Tribunal Electoral y haberlo hecho del conocimiento público.

TERCERO. Habilitación de días inhábiles como hábiles. El pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá habilitar válidamente días y horas inhábiles para llevar a cabo todo tipo de actuaciones judiciales.

CUARTO. Inhabilitación de días hábiles. En esa misma lógica se podrá acordar, en situaciones justificadas y/o extraordinarias, tales como casos de fuerza mayor, la suspensión de labores para dicho órgano jurisdiccional y decretar días inhábiles para efectos de los cómputos de los plazos procesales de los asuntos de su competencia.

Para estos supuestos, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral lo acordará de forma colegiada. En esos casos, la decisión de las magistraturas se hará del conocimiento público, mediante un aviso que será publicado oportunamente en los medios que así se determine.

QUINTO. Días de descanso. Serán días de descanso para los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los señalados en los incisos a) al m), del punto segundo de este acuerdo, salvo el cinco de febrero, el veintiuno de marzo y el veinte de noviembre, cuando no correspondan a un lunes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo general de la Sala Superior 3/2008.

TERCERO. Para su mayor difusión, notifíquese a las salas regionales, así como a las demás áreas de este Tribunal.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de esta Sala Superior y de las salas regionales, así como en los portales de intranet e internet de este órgano jurisdiccional.

Las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron el presente acuerdo general el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien se encuentra en periodo vacacional, ante el secretario general de acuerdos que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 27/10/2022 12:38:06 p. m.

Hash: ib0NuFtUYkBFOjOQAifEaK4bgDc=

Magistrado

Nombre: Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma: 27/10/2022 12:43:40 p. m.

Hash: ptvwXT6XnjGvZFM9h3bJoiSWFBs=

Magistrado

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 27/10/2022 12:52:49 p. m.

Hash: hW5UQUu/A2kvGxulHoB8i9nFFR8=

Magistrado

Nombre: Indalfer Infante Gonzales

Fecha de Firma: 27/10/2022 02:42:22 p. m.

Hash: 0VSRdMaprwKRihiz0JXWKAT7+W0=

Magistrada

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 27/10/2022 02:07:48 p. m.

Hash: ZYBIZe4eADDITFmn3gcWGMc30Ao=

Magistrado

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 27/10/2022 02:40:27 p. m.

Hash: MVWksN5PMQY9UZpigAsY7DO0kgI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 27/10/2022 10:14:25 a. m.

Hash: j5grKSpIT39bcR6k3TNpsk9w6Pw=